

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.351, prorrogando y perfeccionando el incentivo al precontrato y a la capacitación de los trabajadores.

BOLETÍN N° 6.947-13

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que las Comisiones, unidas, se ocuparon de este asunto asistieron, como invitados, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Camila Merino, y el asesor jurídico, señor Francisco del Río.

Del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), el Director Nacional, señor José Miguel Berguño.

- - -

Se hace presente que la Sala del Senado, en sesión de 13 de julio de 2010, acordó que el proyecto de ley fuera analizado por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

Cabe señalar, asimismo, que por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestras Comisiones unidas discutieron la iniciativa en general y particular.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legal tiene por objeto prorrogar y perfeccionar el incentivo al precontrato y a la capacitación de los trabajadores que fuera establecido en la ley N° 20.351.

- - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.518, fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- Decreto ley N° 824, de 1974, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Ley N° 20.326, establece incentivos tributarios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo.
- Ley N° 20.351, de protección al empleo y fomento a la capacitación laboral.
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República da cuenta, en primer lugar, del grave sismo del 27 de febrero del año en curso que ha obligado a abocarse, de manera decidida, a la tarea de ir en ayuda de las personas y familias que afectadas por la catástrofe. Refiere que al efecto se ha implementado una red de ayuda dedicada a contrarrestar los diversos problemas que el terremoto ha generado en materia de entrega de alimentos, normalización de servicios básicos e inicio del año escolar; medidas que se han visto complementadas por la ejecución y el diseño de herramientas destinadas a proteger a los trabajadores y a sus fuentes laborales.

En este contexto excepcional y desafiante, añade, le ha parecido al Gobierno pertinente y oportuno entregar a los empleadores incentivos para la suscripción de precontratos de capacitación de eventuales trabajadores, mecanismo que fuera originalmente consagrado en el artículo 33 de la ley N° 19.518, que contiene el Estatuto de Capacitación y Empleo.

Sobre el particular, la ley N° 20.351, dictada, junto a otras medidas, para absorber los impactos de la crisis económica de 2009, permitió aumentar, por un determinado período, el beneficio tributario de incentivo a la capacitación contemplado en la ley N° 19.518, fijándolo en un 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el respectivo mes. De esta forma, se fomentaron las acciones de capacitación de personas que, sin ser aún trabajadores formales de una empresa, podían llegar a serlo, iniciativa que se pretende extender y perfeccionar a través del proyecto de ley en análisis. En particular, a diferencia de lo prescrito en la ley N° 19.518, que considera la vigencia del precontrato y sus prórrogas por un máximo de dos meses, la ley N° 20.351 extendió el plazo mencionado a seis meses.

Considerando lo expuesto, prosigue el Mensaje, el Gobierno ha estimado que los incentivos al precontrato consagrados en la ley N° 20.351 deben ser utilizados en los complejos momentos actuales, pues constituirán una herramienta útil para la reconstrucción de Chile. En efecto, las nuevas obras y tareas a desarrollar en el país requieren de trabajadores que deben ser capacitados, objetivo al que el precontrato contribuye de manera decidida. A esto se suma el hecho que tras una catástrofe como la vivida, un mecanismo como el indicado cobra mayor sentido aún, dado que obras o labores más complejas hacen necesarios estudios y conocimientos previos, de los que parte de nuestros trabajadores carecen, cuestión que les impide, a la postre, acceder a mejores fuentes laborales.

Ahora bien, teniendo en cuenta la experiencia de la aplicación del precontrato de capacitación conforme a las disposiciones de la ley N° 20.351, el Gobierno ha juzgado pertinente aumentar la cobertura de los costos de traslado y alimentación de los trabajadores a una suma que sea suficiente para solventarlos de mejor manera, atendido que el actual porcentaje que se consigna para dicho fin ha resultado, en la práctica, insuficiente.

Del mismo modo, agrega, toda vez que distintos sectores del país se han visto especialmente abatidos por el terremoto del 27 de febrero, se propone que en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío puedan celebrarse precontratos con eventuales trabajadores, los que no se encontrarán sujetos a algunos de los límites establecidos en la ley N° 20.351.

Por otra parte, y como corolario de todo lo anterior, se ha estimado necesario prorrogar la vigencia de la ley N° 20.351 hasta el 31 de marzo de 2011, en lo que dice relación con el incentivo a la capacitación de trabajadores sujetos a precontrato.

En cuanto al contenido del proyecto, propiamente tal, refiere el Mensaje las siguientes materias:

- Modificación del artículo 14 de la ley N° 20.351, en el sentido que la suma máxima a descontar por concepto del precontrato, equivalente al 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mes respectivo, sólo deberá incluir las acciones de capacitación efectivamente pagadas y liquidadas ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Esto, con el objeto de evitar que dicha cantidad incremente el monto del aporte de una empresa al organismo técnico intermedio para capacitación al cual se encuentra afiliada, sin que dicha suma, en definitiva, sea destinada a precontratos. Se persigue, asimismo, impedir que el aludido monto sea considerado para incrementar los gastos de administración del organismo técnico intermedio, atendido que este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto supremo N° 122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, está facultado para cobrar, por concepto de los mencionados gastos, un determinado porcentaje de los aportes que recibe.

Se reemplaza, además, la letra b) del inciso segundo del artículo 14 aumentando la cobertura de los costos de traslado y alimentación de los beneficiarios, proponiéndose un monto de \$3.000 por día, para ambos beneficios, los que individualmente no podrán exceder de \$1.500 diarios.

Finalmente, teniendo a la vista los graves y negativos efectos del reciente sismo, se incorpora un último inciso para permitir que el número de los eventuales trabajadores cuyas acciones de capacitación se realicen en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, pueda exceder el límite del 50% de los trabajadores de la empresa, exigencia consagrada en el inciso tercero de la mencionada disposición.

- Prórroga, hasta el 31 de marzo de 2011, del título III de la ley N° 20.351, denominado "De los Incentivos al Precontrato y a la Capacitación de Trabajadores", que se extendía hasta el 30 de junio del año en curso. Tal medida posibilitará que las empresas puedan seguir contando con este importante instrumento de capacitación, incorporándose al mercado laboral trabajadores más calificados.

- Facultar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para mantener una dotación especial de 14 funcionarios para la fiscalización de los precontratos. Dicho personal deberá distribuirse entre todas las regiones del país.

- - -

DISCUSIÓN

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Camila Merino**, puso de manifiesto el interés del Ejecutivo por la prórroga del sistema de incentivo al precontrato y a la capacitación de los trabajadores, originalmente establecido en la ley N° 19.518 y luego modificado por la ley N° 20.351, en consideración a que demostró ser una buena medida el año 2009, en plena crisis económica, de la que se espera sea igualmente útil en el contexto del grave terremoto que afectó al país en el mes de febrero del presente año.

Ante una consulta del Honorable Senador señor García, precisó que se trata de una franquicia tributaria adicional para capacitación previa a la contratación de un trabajador, y que, por tanto, no exige la existencia de una relación laboral anterior.

Resaltó, asimismo, que entre todos los instrumentos vinculados con lo laboral, implementados para paliar en Chile la crisis económica que afectó al mundo el año anterior, el que a través del presente proyecto de ley se busca prorrogar fue el que tuvo mayor acogida, por lo que resulta esperable que en esta nueva etapa, y dado que ya es conocido por las personas, sea más exitoso. Para este fin, agregó, se ha contemplado que se financien los gastos de alimentación y movilización de sus beneficiarios,

de manera de facilitarles de manera efectiva el acceso y asegurarse, en definitiva, de la eficacia y aprovechamiento de las actividades que se lleven a cabo.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Rincón, el **Director Nacional del SENCE, señor José Miguel Berguño**, aclaró que el aumento en catorce cupos de la dotación máxima del personal de dicho Servicio, se reflejará en la destinación de un nuevo fiscalizador por cada región del país, con excepción de la Metropolitana.

El **Honorable Senador señor Lagos** valoró el hecho que, al proponer la prórroga del sistema que ha dado resultados, el Ejecutivo da continuidad a una política instaurada en anteriores administraciones que va en beneficio de la fuerza laboral del país.

En votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones, unidas, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Escalona, Frei, García, Kuschel, Muñoz, Novoa (como miembro de ambas Comisiones) y Lagos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de mayo de 2010, señala, de modo textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de ley modifica la Ley N°20.351 de 2009 con el objeto de prorrogar, hasta el 31 de marzo de 2011, la vigencia del mecanismo de incentivo a la capacitación de trabajadores sujetos a precontrato. Asimismo, el proyecto precisa que la suma máxima a descontar por concepto del precontrato, equivalente al 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mes respectivo, sólo debe hacerse respecto de las sumas efectivamente pagadas y liquidadas. Además, el proyecto permite que el número de los eventuales trabajadores cuyas acciones de capacitación se realicen en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule o del Bío Bío, pueda exceder el límite del 50% de los trabajadores de la empresa. Se estima que estas modificaciones representarán un costo fiscal de \$566 millones en 2010 y de \$283 millones en 2011, dado por menor recaudación tributaria.

Adicionalmente, el proyecto de ley, en sus disposiciones transitorias, incrementa en 14 cupos la dotación máxima del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para efectos de fiscalización en todas las regiones del país. Se estima que este aumento de dotación tendrá un costo fiscal de \$113 millones en 2010 y de \$56 millones en 2011. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante 2010 se financiará con

cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con estos recursos.”.

Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2010, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Complementario deñ siguiente tenor:

“La indicación sustitutiva que se formula (Mensaje N° 180-358) no importa mayor gasto fiscal que el previsto en el Informe Financiero N° 23 acompañado al Mensaje N° 091-358, en la medida en que ésta perfecciona la iniciativa incorporando en su texto las que se propusieron como modificaciones a la ley anterior, y no agrega normas específicas que puedan irrogar un incremento del gasto.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Los gastos efectuados en acciones de capacitación efectivamente realizadas y liquidadas ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de los eventuales trabajadores a que se refiere el inciso quinto del artículo 33 de la ley N° 19.518, por los contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2° del artículo 20 de la citada ley, podrán ser descontados del monto de los pagos provisionales mensuales obligatorios que deban declarar y pagar en los meses comprendidos en el período de vigencia de esta ley. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que establecen los artículos 36 de la ley N° 19.518 y 6° de la ley N° 20.326, las cantidades cuya deducción se autoriza mediante este artículo no podrán exceder de una suma máxima equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el respectivo mes. El descuento establecido en este artículo no se considerará para los efectos de determinar la suma máxima de uno por ciento (1%) a que se refieren los citados artículos 36 de la ley N° 19.518 y 6° de la ley N° 20.326.

Para acceder a lo dispuesto en este artículo, los contratos de capacitación de los eventuales trabajadores señalados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No podrán exceder en total de seis meses dentro del mismo año calendario, incluidas sus prórrogas y los períodos de contrato de capacitación celebrados de conformidad al artículo 14 de la ley N° 20.351.

b) Deberán incluir gastos de traslado y alimentación, hasta por un monto de \$3.000 diarios, los que por cada uno de estos conceptos no podrán exceder de \$1.500 por día asistido por cada beneficiario del precontrato, para los efectos del correspondiente descuento tributario.

c) Deberán incluir gastos necesarios para cubrir los accidentes que puedan experimentar los eventuales trabajadores con motivo de su asistencia a los programas de capacitación, sin que aquellos puedan exceder del cinco por ciento de los gastos descontables a que se refiere este artículo.

Con todo, los eventuales trabajadores contratados bajo la modalidad a que se refiere este artículo, no podrán superar en el mes respectivo, el cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores de la empresa respecto de los cuales haya realizado cotizaciones en el sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, o en el Instituto de Previsión Social, durante el mes anterior a aquel en que se efectúe el descuento.

A las empresas cuyos eventuales trabajadores participen en acciones de capacitación que se realicen en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, no les será aplicable el límite del cincuenta por ciento (50%) que consigna el inciso precedente. Asimismo, tampoco les serán aplicables las restricciones contenidas en el inciso sexto del artículo 33 de la ley N° 19.518.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, regirá para los pagos provisionales mensuales obligatorios que deban declararse y pagarse desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el mes de abril de 2011 o para su imputación anual.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día 1 del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y regirá hasta el 31 de marzo de 2011.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Durante la vigencia de esta ley, increméntase en 14 cupos la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el año 2010, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el

Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con estos recursos.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, durante el año 2011 los contratos de capacitación de los eventuales trabajadores señalados en dicha norma no podrán exceder en total de tres meses, incluidas sus prórrogas.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de julio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, José García Ruminot, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pedro Muñoz Aburto, Jovino Novoa Vásquez y Ricardo Lagos Weber.

Valparaíso, a 14 de julio de 2010

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social,
unidas

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.351, prorrogando y perfeccionando el incentivo al precontrato y a la capacitación de los trabajadores
BOLETÍN N° 6.947-13

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** prorrogar y perfeccionar el incentivo al precontrato y a la capacitación de los trabajadores que fuera establecido en la ley N° 20.351.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y particular (Unanimidad 9x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de julio de 2010.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social unidas.
- X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general con 80 votos a favor, ninguna abstención, ninguno en contra.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Ley N° 19.518, fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
 - Decreto ley N° 824, de 1974, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - Ley N° 20.326, establece incentivos tributarios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo.
 - Ley N° 20.351, de protección al empleo y fomento a la capacitación laboral.
 - Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones.

Valparaíso, a 14 de julio de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

**Secretario Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social,
unidas**